

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

0840

(28 AGO 2023)

“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del río Jirocasaca en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-”

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, en el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señalan que el Estado y las personas deben proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como conservar las áreas de especial importancia ecológica; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevendrá y controlará los factores de deterioro ambiental; y que son deberes de la persona y el ciudadano velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, de acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974 “*Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, se denomina *Área de Reserva Forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras protectoras, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia¹.

Que el “*Convenio sobre la Diversidad Biológica*”, aprobado mediante la Ley 165 de 1994, reconoció la importancia fundamental de la conservación de la diversidad biológica, considerada de interés común para toda la humanidad, a través de la conservación *in situ* de ecosistemas y hábitats naturales. En consecuencia, encargó a los Estados Parte las obligaciones de establecer un sistema de áreas protegidas; reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, dentro y fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; elaborar directrices para la ordenación de áreas protegidas; entre otras.

¹ Artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974



“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del río Jirocasaca en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-”

Que, de acuerdo con el artículo 2° del mismo Convenio, se entiende por área protegida aquella definida geográficamente que ha sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Que el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 señala que las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-.

Que el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 determinó que las Reservas Forestales Protectoras son una de las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP- y el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto las definió como aquel *“Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute; y que esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales (...).”*

Que el proyecto de la presente resolución se publicó en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, durante el periodo comprendido entre el 27 de marzo de 2023 hasta el 11 de abril de 2023.

De la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del río Jirocasaca

Que el Acuerdo No. 011 BIS del 31 de marzo de 1981 de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-, aprobado mediante la Resolución No. 241 del 15 de octubre de 1981 del Ministerio de Agricultura, resolvió *“Declarar como zona de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Jirocasaca, ubicada en la parte oriental de la Hacienda de su mismo nombre, ubicada en el municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena (...).”*

Que, por medio de la Resolución No. 1207 del 29 de junio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible precisó los límites cartográficos de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del río Jirocasaca y determinó que tiene una extensión aproximada de 358,61 hectáreas.

Que, de acuerdo con el artículo 5° de la misma resolución, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG- *“(...) solicitar las inscripciones de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la Reserva Forestal, en los folios de matrícula inmobiliaria con el fin de generar las limitaciones o afectaciones sobre los predios que se encuentren al interior del área protegida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda”.*

Formalización del registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del río Jirocasaca

Que, respecto al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-, el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015 determinó que *“Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del Sinap deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del Sinap. Las áreas protegidas que se declaren, recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el*

"Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del río Jirocasaca en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-"

Coordinador del Sinap, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del Sinap, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional".

Que la información a la que hace referencia el citado artículo corresponde a la descrita en el párrafo 2 del artículo 2.2.2.1.3.2. del mismo Decreto, conforme al cual "(...) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el caso de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales (...) deberá comunicar oficialmente a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el listado oficial de áreas protegidas, de conformidad con las disposiciones señaladas en el presente decreto, el cual deberá acompañarse de copia de los actos administrativos en los cuales conste la información sobre sus límites en cartografía IGAC disponible, los objetivos de conservación, la categoría utilizada y los usos permitidos".

Que, en consecuencia, para formalizar el registro de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales en el RUNAP, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe remitir a Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN- los actos administrativos en los que consten: 1) los límites cartográficos, 2) los objetivos de conservación, 3) la categoría de protección, y 4) los usos permitidos de la respectiva área protegida.

Que, para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia el listado oficial de las áreas protegidas que hacen parte de la categoría de reservas forestales protectoras nacionales. En respuesta, mediante Concepto Técnico No. 20132100000736 del 13 de marzo de 2013, PNN informó que, para efectos de registrar estas figuras de protección, Minambiente debe adoptar los actos administrativos en donde conste y se soporte la información básica de estas áreas, así: "Las 52 Reservas Forestales Protectoras Nacionales inscritas por el MADS, contemplan objetivos de conservación en la plataforma RUNAP compatibles con la categoría de manejo, sin embargo estos no están soportados en los actos administrativos de las áreas, por lo tanto se concluye que ninguna de RFPN cumple con los requisitos solicitados por el registro, para el criterio analizado".

Que, en consecuencia, para lograr el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del río Jirocasaca en el RUNAP, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe expedir un acto administrativo en el cual se especifiquen sus límites cartográficos, objetivos de conservación, la categoría de protección aplicable y los usos permitidos en su interior.

Que, respecto a los límites cartográficos de la reserva forestal, se tendrán en cuenta aquellos precisados mediante la Resolución No. 1207 del 29 de junio de 2018 expedida por este ministerio.

Que los objetivos y objetos de conservación que se adoptarán para esta reserva forestal son los descritos en el componente diagnóstico del documento técnico "Plan de Manejo Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del río Jirocasaca", presentado por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, que señala:

Objetivos de conservación	Objetos de conservación
<i>Preservar las condiciones naturales de los ecosistemas de bosque subandino en la cuenca alta del río Jirocasaca con el fin de mantener los servicios ecosistémicos de regulación y provisión asociados al clima, recurso hídrico y suelo, estratégicos para los</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Ecosistemas de Bosque subandino • Red hídrica superficial de la cuenca alta del río Jirocasaca

"Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del río Jirocasaca en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-"

<p>habitantes de la región y la ciudad de Santa Marta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Panthera onca</i> (Jaguar), <i>Anacardium excelsum</i> (Caracolí)
<p>Restaurar la condición natural de los ecosistemas de bosque subandino en la cuenca alta del río Jirocasaca, representativos de la convergencia de los distritos biogeográficos "Guachaca" y "Chundua" en la Sierra Nevada de Santa Marta, estratégicos para el establecimiento de sistemas sostenibles de producción en la zona aledaña.</p>	

Que la categoría de protección de esta área protegida corresponde a la prevista en el literal b) del artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 y los usos permitidos en su interior son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto, y constituyen la orientación para definir el régimen de actividades y la zonificación en el respectivo plan de manejo del área protegida.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto formalizar el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del río Jirocasaca en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-, bajo la categoría de Reserva Forestal Protectora Nacional, para lo cual se incluye información relacionada con sus límites cartográficos, objetivos y objetos de conservación y usos permitidos.

Artículo 2. Límites cartográficos. La Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del río Jirocasaca se encuentra comprendida dentro del polígono descrito en el artículo 1° de la Resolución No. 1207 del 29 de junio de 2018, en la ciudad de Santa Marta (Magdalena).

Parágrafo. El polígono de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del río Jirocasaca se encuentra representado en la salida gráfica contenida en el Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3. Objetivos de conservación. Los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del río Jirocasaca son:

1. Preservar las condiciones naturales de los ecosistemas de bosque subandino en la cuenca alta del río Jirocasaca con el fin de mantener los servicios ecosistémicos de regulación y provisión asociados al clima, recurso hídrico y suelo, estratégicos para los habitantes de la región y la ciudad de Santa Marta.
2. Restaurar la condición natural de los ecosistemas de bosque subandino en la cuenca alta del río Jirocasaca, representativos de la convergencia de los distritos biogeográficos "Guachaca" y "Chundua" en la Sierra Nevada de Santa Marta, estratégicos para el establecimiento de sistemas sostenibles de producción en la zona aledaña.



"Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del río Jirocasaca en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-"

Parágrafo. Los objetivos de conservación previstos en el presente artículo, son los que motivaron su designación para el proceso de registro en el RUNAP. No obstante, de acuerdo con el literal c) del artículo 2.2.2.1.1.4. del Decreto 1076 de 2015, podrán ser modificados en virtud de los principios de flexibilidad y adaptabilidad para el cambio en la gestión de las áreas del SINAP.

Artículo 4. Objetos de conservación. Los objetos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del río Jirocasaca son:

1. Ecosistemas de Bosque subandino.
2. Red hídrica superficial y subsuperficial de la cuenca alta del río Jirocasaca.
3. *Panthera onca* (Jaguar) y *Anacardium excelsum* (Caracolí).

Artículo 5. Régimen de usos. Los usos permitidos al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del río Jirocasaca son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, y constituyen una orientación para definir el régimen de usos, las actividades y zonificación que se adoptarán mediante el respectivo plan de manejo del área protegida.

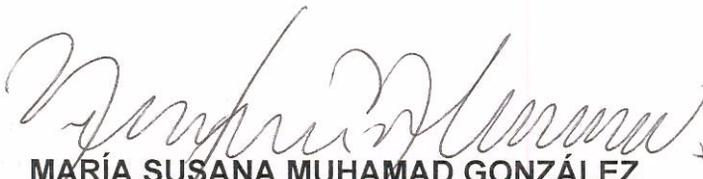
Artículo 6. De acuerdo con el artículo 5° de la Resolución No. 1207 de 2018, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG- solicitar la inscripción de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del río Jirocasaca, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios comprendidos dentro del área protegida.

Artículo 7. Comunicaciones. Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde de Santa Marta (Magdalena), al Gobernador del departamento del Magdalena, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG- y a Parques Nacionales Naturales de Colombia para proceder con el correspondiente registro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-.

Artículo 8. Vigencia y publicación. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 28 AGO 2023


MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Karol Betancourt Cruz / abogada contratista DBBSE del Minambiente 
Revisó y ajustó: Leidy Katherine Vanegas Prieto / abogada contratista DBBSE del Minambiente 
Aprobó: Adriana Rivera Brusatin / Directora DBBSE del Minambiente 
Sandra Patricia Vilarly Quiroga / Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental 
Alicia Andrea Baquero Ortigón / Jefe Oficina Asesora Jurídica 

“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del río Jirocasaca en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-”

ANEXO 1

SALIDA GRÁFICA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CUENCA ALTA DEL RÍO JIROCASACA

